

Expediente: **319/13**

Carátula: **ALBORNOZ JOSEFINA ROSA C/ CAJA DE SEGUROS S.A. (EX CSVSA) S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **09/02/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DE LA BARRA, FATIMA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ALBORNOZ JOSEFINA ROSA, -ACTOR

20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20217459770 - TEJERIZO, EUGENIO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20217459770 - CAJA DE SEGUROS S.A. (EX CSVSA), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 319/13



H20701586222

JUICIO: ALBORNOZ JOSEFINA ROSA c/ CAJA DE SEGUROS S.A. (EX CSVSA) s/ COBROS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 319/13.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 08 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I).- Por proveído de fecha 21/12/2022 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado del referido decreto por cédulas a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso principal de carácter ordinario, concluido por sentencia de fecha 28/02/2020, confirmada por sentencia de Cámara de fecha 30/10/2020, la cual hace lugar a la acción de cobro de pesos, en concepto de pago de indemnización del seguro colectivo voluntario, promovida por la Sra. Josefina Rosa Albornoz, con costas a la demandada vencida, Caja Seguros S.A.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda con costas a la accionada vencida, regularé honorarios a los letrados intervinientes; por la parte actora a **la letrada Fátima Ma. del V. de la Barra**; y por la parte demandada al **letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo**.

En relación al incidente de excepción de prescripción liberatoria opuesta por la parte demandada, con costas a la accionada vencida - Caja de Seguros S.A. - regularé por la parte actora a **la letrada Fatima Ma. del V. de la Barra**; y por la parte demandada al **letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo**.

Con respecto al **informe pericial psicológico** realizado en el cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora con costas a la accionada vencida - Caja de Seguros S.A. - regularé al **perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi M. P. N° 2390**.

No se regulará honorarios al perito contador Pablo Nicolás Lefebvre M. P. 5468, con domicilio en calle Matienzo N° 1531 de la ciudad de Concepción, sorteado en cuaderno de prueba contable N° D3, ya que el mismo a pesar de aceptar el cargo en fecha 09/06/2017 no presentó informe.

II).- A fin de determinar la base regulatoria, cabe señalar que la parte actora reclamó pago de indemnización por el seguro colectivo voluntario.

La sentencia de fondo N° 47 de fecha 28/02/2020 hizo lugar a la demanda y condenó a la accionada Caja de Seguros S.A. a abonar a la actora el monto conforme al sueldo actual de un trabajador de la categoría de la asegurada (tomando para ello valores del convenio colectivo que rige el sector) multiplicado por 25, calculado a la fecha de esta Sentencia; más la suma de \$20.000,°° en concepto de daño moral.

Mediante providencia de fecha 07/12/2022 se ordena oficiar al Ministerio de Educación a fin de que informe el monto del sueldo al 28/02/2020 de un trabajador categoría "Personal Auxiliar".

En fecha 15/12/2022 se recepcionó el informe solicitado al Ministerio de Educación del cual se desprende que el sueldo de un trabajador categoría "**Personal Auxiliar**" correspondiente al periodo febrero 2020 es de \$36.544,20.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expresado en el segundo párrafo Pto II de la presente, la base regulatoria asciende a la suma de 933.605,°° ($36.544,20 \times 25 = \$913.605,°° + \$20.000,°°$ (daño moral) = \$933.605,°°).

De acuerdo a lo establecido en el Pto. 6 del considerando de la sentencia de fondo dicho monto debe ser actualizado aplicando la tasa activa para operaciones de Descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la misma, es decir 28/02/2020, y hasta la fecha del cálculo de la presente, 07/02/2023.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 134,26% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de **\$2.187.063,07, que constituye la base regulatoria**.

III).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios.

Proceso principal:

A la **letrada Fátima Ma. del V. de la Barra** se le regula la suma de **\$328.059,46** en virtud de que actuó como patrocinante de la actora, en las tres etapas del proceso - presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato - como ganadora y aplicando la escala prevista en el art. 38 de

la Ley 5480; y al **letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo** se le regula la suma de \$203.396,87 en virtud de que actuó como apoderado de la demandada, en las dos primeras etapas del proceso - contesta demanda y ofrece y produce pruebas (no presenta alegato) - como perdedor y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480.

Incidente:

Respecto al **incidente de excepción de prescripción liberatoria opuesta por la parte demandada** se debe regular a la **letrada Fátima Ma. del V. de la Barra** la suma de \$19.683,57 como patrocinante de la parte actora, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una sola etapa ya que no se abrió a prueba y como ganadora; y al **letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo** la suma de \$15.763,26 como apoderado de la parte demandada, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una sola etapa ya que no se abrió a prueba y como perdedor.

Perito

Con relación a los honorarios devengados a favor del **Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi** interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al **Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi M.P. 2390, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora** la suma de \$109.353,15.

IV).- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V).- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06” en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

Por ello:

RESUELVO:

I)-**FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$2.187.063,07 al 07/02/2023, conforme lo considerado.**

II)-**REGULAR honorarios por el proceso principal de acción de cobro con costas a la demandada - Caja de Seguros S.A. - : a la letrada Fátima Ma. del V. de la Barra la suma de \$328.059,46; y al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo la suma de \$203.396,87, conforme lo considerado.**

III)- **REGULAR honorarios por el incidente de excepción de prescripción liberatoria opuesta por la parte demandada - costas a la accionada vencida, Caja de Seguros S.A. - : a la letrada Fátima Ma. del V. de la Barra la suma de \$19.683,57; y al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo la suma de \$15.763,26, conforme lo considerado.**

IV)- **REGULAR honorarios al Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi M.P. 2390 desinsaculado en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora - costas a la accionada vencida, Caja de Seguros S.A. - la suma de \$109.353,15, conforme lo considerado.**

V)- NO CORRESPONDE REGULAR honorarios al perito contador Pablo Nicolas Lefebvre M. P. 5468,
 , sorteado en cuaderno de prueba contable N° D3, conforme lo considerado.

VI)- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del banco de la nación Argentina desde el 08/02/2023 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

VII)-Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VIII).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

IX).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 08/02/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.